

**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día **01 uno de Junio del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Peña

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

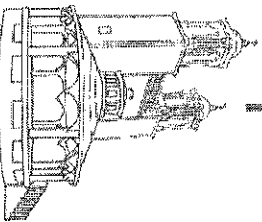
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 259/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 261/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 268/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 269/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 272/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigesima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

Luisa Aurora Peña

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

El Sr. P.

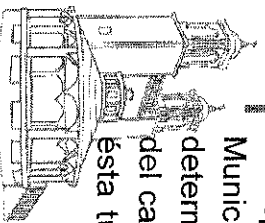
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 2591/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 2611/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 2681/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 2691/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 2721/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la





imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Luisa Aurora Páez

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000155, bajo expediente en esta dependencia 259/2023, presentada el día 25 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito me informe y adjunte las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco” (Sic)

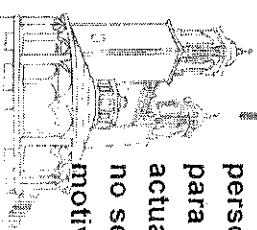
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes es decir, con la Secretaría General y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

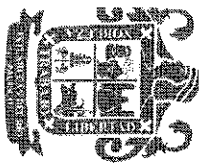
Remitiendo los oficios competente para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General bajo número 319/2023 y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC207-06-2023, mediante los cuales informan que se cuenta con la aprobación en cabildo de un grupo de búsqueda conforme a la ley de personas Desaparecidas, sin embargo, aún no se ha conformado, ni se ha ejecutado, esto por falta de personal, y presupuesto, así como equipo necesario, indicando de esta manera que al no generarse mayor información al respecto, no se posee o administra ningún documento mayor que proporcionar al respecto más que el punto de acuerdo de aprobación, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaría General y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito me informe y adjunte las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

(Se hace mención respecto de lo solicitado después de realizar la búsqueda en las áreas que por lo solicitado podrían ser generadoras, poseedoras o administradoras de la información se da cuenta que, en referencia a evidencia documental, se cuenta con un punto de acuerdo de aprobación en sesión de Ayuntamiento del grupo municipal de búsqueda, sin embargo, se indica que por motivos de rotación de personal, falta de capacitaciones, falta de certificaciones de personal, y presupuesto para dicho fin aún no se ha dado cumplimiento al mismo, por lo que se indica, que actualmente no se cuenta con la figura activa de dicho grupo a nivel municipal, pues no se ha conformado en su totalidad, ni se ha puesto en operación el mismo, por los motivos anteriormente expuestos. Dicho tema que es de obligación de realizar por los





Sujetos obligados para cumplir con lo que se señala en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Dentro de las acciones realizadas por parte de la comisaria hasta el momento son los rondines o patrullajes por las delegaciones y rancherías del municipio para vigilancia del orden público y del bienestar de la población, así como la pronta y oportuna respuesta ante las llamadas de emergencia o auxilio que son recibidas en la comisaria.

Se indica de la misma manera que en el municipio no se han presentado casos de personas privadas de su libertad "desaparecidas", por lo cual, no se cuenta con mayor información de acciones adicionales o evidencias documentales que se puedan proporcionar al respecto de lo solicitado, en esta dependencia municipal)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En sesión de Ayuntamiento número décimo sexta de fecha 06 de octubre del 2022, se propuso la creación del grupo de búsqueda de personas del municipio de Ixtahuacán del Río Jalisco, mismo que fue aprobada por unanimidad por este ayuntamiento. Permitiéndome acompañar la certificación del punto de acuerdo.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que, en esta comisaria, al momento no se cuenta con evidencia documentales del cumplimiento de obligaciones municipales en materia de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco." (Sic)

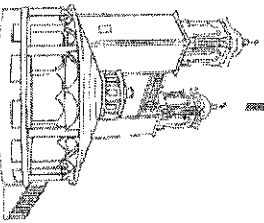
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

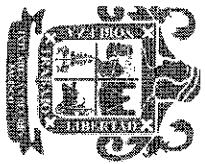
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Jusa Aurora Pblca





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

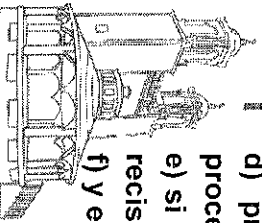
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

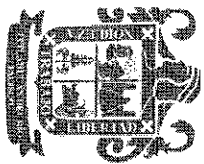
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 259/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142042123007316, bajo expediente en esta dependencia 261/2023, presentada el día 26 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito me sea proporcionada la información relativa, existente, que determine si en el periodo que va del año 2018 al año 2022 la empresa denominada Constructora Angular, S.A. de C.V., sostuvo alguna relación contractual con el Estado de Jalisco, y en caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

- a) número de contrato y/o contratos
- b) objeto del contrato y/o contratos
- c) relación de maquinaria y equipo propuesto por dicha empresa en el procedimiento licitatorio correspondiente
- d) programa de utilización de maquinaria propuesto por dicha empresa en el procedimiento licitatorio correspondiente
- e) si las relaciones contractuales concluyeron de manera normal, o fueron objeto de rescisión administrativa o terminación anticipada
- f) y en su caso las causas de rescisión" (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio y la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-310523/486V y la Sindicatura, mediante los cuales informan que no se tiene registro alguno de ningún contrato dentro del periodo solicitado del 2018 al 22 con la empresa solicitada, por lo cual, no se ha generado información alguna, así como no se posee o administra datos relacionados a los inicios del a al f, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio y la Sindicatura Municipal, de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Juan Aurora Pabn

Solicito me sea proporcionada la información relativa, existente, que determine si en el periodo que va del año 2018 al año 2022 la empresa denominada Constructora Angular, S.A. de C.V., sostuvo alguna relación contractual con el Estado de Jalisco, y en caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

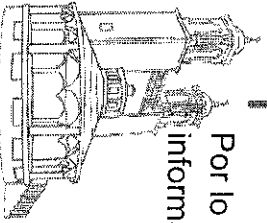
- a) número de contrato y/o contratos
- b) objeto del contrato y/o contratos
- c) relación de maquinaria y equipo propuesto por dicha empresa en el procedimiento licitatorio correspondiente
- d) programa de utilización de maquinaria propuesto por dicha empresa en el procedimiento licitatorio correspondiente
- e) si las relaciones contractuales concluyeron de manera normal, o fueron objeto de rescisión administrativa o terminación anticipada
- f) y en su caso las causas de rescisión.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro alguno de que se haya generado algún contrato con la empresa mencionada dentro de los años del 2022 al año 2022, por lo cual, al no generarse no se posee o administra información datos o documentos en referencia a los inicios a, b, c, d, e, y f, es decir, no se cuenta con contratos, por lo que la cantidad es igual a "0" cero, no existe objeto alguno de contratación, no se tiene relación de maquinaria o equipo ni licitación alguna, así como tampoco se cuenta con mayor información referente a lo solicitado en esta dependencia municipal)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Doy a conocer que en caso a una búsqueda exhaustiva se llega a la siguiente conclusión que no se encontró ningún contrato llevado a cabo con la empresa denominada Constructora Angular S.A. de C.V. por lo que con relación a los incisos a, b, c, d, e y f, doy a conocer que se contestan de manera negativa.

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: Respecto a dicho punto, le hago de su conocimiento que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, NO se ha tenido ninguna relación contractual con la empresa Constructora Angular S.A de C.V. referente a dichas fechas." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- IV. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.)* de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora Rivera

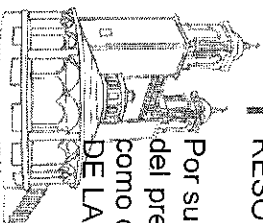
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 2611/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000162, bajo expediente en esta dependencia 268/2023, presentada el día 30 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me proporcione la fecha de la primera **ORDEN DE PROTECCIÓN** emitida por juez/juez municipal y/o sindicatura.

(Entendiendo como órdenes de protección aquellas especificadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuales deberán ser emitidas por juzgado o sindicatura municipal en las 4 horas posteriores a su solicitud, artículo 57)

Luz Aurora Páez

En este sentido solicito se me informe lo siguiente:

- 1.- Fecha de la primera orden de protección emitida a favor de una mujer víctima de violencia en razón de género.
 - 1.1 Autoridad emisora (Juzgado municipal o sindicatura municipal)
 - 1.2 Tipo de orden de protección (emergencia o preventiva)

2. Desde la fecha de emisión de la primera, cuántas órdenes de protección se han emitido a favor de mujeres víctimas de violencia en razón de género en el municipio divididas por:

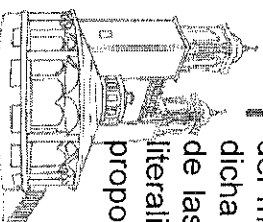
- 2.1 Total anual desagregado por: autoridad emisora (juzgado municipal o sindicatura) tipos de orden (emergencia o preventiva)

EJEMPLO:
2022: 19 Órdenes de protección emitidas por el juzgado municipal (10 preventivas y 9 civiles).

Lo anterior de conformidad con el capítulo V de la LAMVLVJ, en lo referente a las órdenes de protección, recordando que si bien diversas autoridades resultan con facultades para la atención de mujeres víctimas de violencia en razón de género. Son los juzgados municipales y las sindicaturas las únicas autoridades municipales facultadas para la emisión de dicho mecanismo de protección” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Sindicatura Municipal y el Juzgado, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Sindicatura Municipal bajo número SINDICATURA-30/05/2023/014/GIM y el Juzgado Municipal bajo número JM-30/05/2023/007/RFRC, mediante los cuales informan que en el municipio no se cuenta con la emisión de órdenes de protección en favor de una mujer víctima de violencia de género por la Sindico ni por el Juez Municipal, ya que no se ha registrado que se haya emitido alguna por dichos funcionarios público, ya que todos los casos de esa naturaleza se presentan ante el ministerio público y este el encargado de emitir dichas órdenes en conjunto con la comisaría general de seguridad ciudadana del municipio, por lo cual en la sindicatura y juzgado municipal no se ha realizado dicha acción, por lo cual, los puntos solicitados son inexistentes respecto de las áreas de las cuales describió para realizar la búsqueda correspondiente de acuerdo a la literalidad de la solicitud, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:





"La respuesta otorgada por la Sindicatura y el Juzgado Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me proporcione la fecha de la primera ORDEN DE PROTECCIÓN emitida por juez/juez municipal y/o sindicatura.

(Entendiendo como órdenes de protección aquellas especificadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuales deberán ser emitidas por juzgado o sindicatura municipal en las 4 horas posteriores a su solicitud, artículo 57)

En este sentido solicito se me informe lo siguiente:

1.- Fecha de la primera orden de protección emitida a favor de una mujer víctima de violencia en razón de género.

1.1 Autoridad emisora (Juzgado municipal o sindicatura municipal)

1.2 Tipo de orden de protección (emergencia o preventiva)

2. Desde la fecha de emisión de la primera, cuántas órdenes de protección se han emitido a favor de mujeres víctimas de violencia en razón de género en el municipio divididas por:

2.1 Total anual desagregado por: autoridad emisora (juzgado municipal o sindicatura) tipos de orden (emergencia o preventiva)

EJEMPLO:

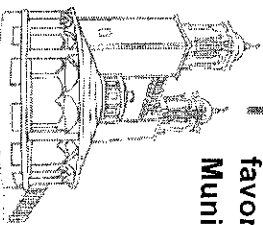
2022: 19 Órdenes de protección emitidas por el juzgado municipal (10 preventivas y 9 civiles).

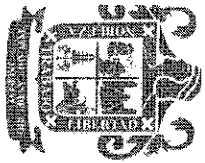
Lo anterior de conformidad con el capítulo V de la LAMVLVJ, en lo referente a las órdenes de protección, recordando que si bien diversas autoridades resultan con facultades para la atención de mujeres víctimas de violencia en razón de género. Son los juzgados municipales y las sindicaturas las únicas autoridades municipales facultadas para la emisión de dicho mecanismo de protección.

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro de las áreas competentes (Sindicatura y Juzgado Municipal), mismas que son mencionadas a la literalidad de la solicitud, se informa que no se cuenta con registro alguno de que dichas áreas internas de este H. Ayuntamiento hayan emitido o se hubiera generado alguna orden de protección para mujeres víctimas de violencia, como lo especifica en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual, no se tiene registro de fechas de emisión de órdenes de protección por ninguna de las áreas mencionadas en la solicitud, de esta manera, lo que solicita en los puntos 1 (Fecha de la primera orden de protección emitida), 1.1 (Autoridad emisora), 1.2 (Tipo de orden), 2 (Cuántas órdenes de protección se han emitido a favor de mujeres víctimas en razón de género) y 2.1 (Total anual por autoridad), no se ha generado, por dicho motivo no se posee o administra información respecto de lo solicitado en esta dependencia municipal)

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: En los archivos de este H. Juzgado Municipal en la actualidad, NO se tiene ningún Registro de órdenes de Protección en favor de una mujer víctima de violencia en razón de género, emitidas por Jueza/Juez Municipal y/o Sindicatura del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Luisa Aurora Pérez





RESPUESTA JUZGADO MUNICIPAL: En los archivos de este H. Juzgado Municipal en la actualidad, **NO se tiene ningún Registro de órdenes de Protección en favor de una mujer víctima de violencia en razón de género, emitidas por Jueza/Juez Municipal y/o Sindicatura del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.**" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

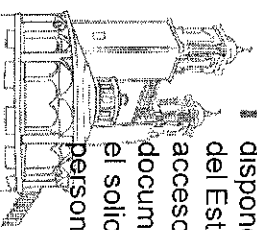
V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

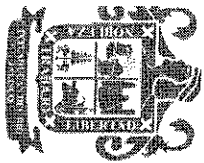
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información. I. Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de





conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

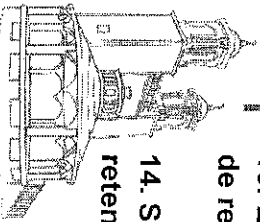
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

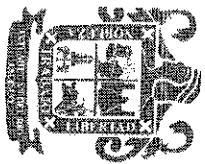
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 268/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Luisa Aurora Pabón

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142041823020391, bajo expediente en esta dependencia 269/2023, presentada el día 30 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- “1. Presupuesto para señalamientos viales y semáforos en el Estado de Jalisco
2. Nombre del área o dependencia que se encargará de atender la solicitud de señalamientos viales y semáforos
3. Requisitos para solicitar señalamientos viales en las calles de Mitla cruce Chichen Itzá, Colonia Monumental, Guadalajara, Jalisco y en el cruce de las calles de Pablo Valdés y Pedro A Galván
4. Requisitos para solicitar semáforo en el cruce de las calles de Pablo Valdés y Pedro A Galván
5. Cantidad de accidentes vehiculares reportados del 2019 a lo que va del 2023
6. Cantidad de quejas y solicitudes por falta de señalamientos viales y/o semáforo en el cruce de las calles de Pablo Valdés y Pedro A Galván del 2019 a lo que va del 2023
7. Cantidad de accidentes vehiculares reportados del 2019 a lo que va del 2023
8. Tiempo que tardan en atender la solicitud de señalamientos viales y/o semáforo en los domicilios antes mencionados
9. Teléfono, nombre del servidor o servidores públicos que pueden atenderme para seguimiento a la solicitud de señalamientos viales y horarios de atención
10. ¿Cuáles son los cursos o talleres para la actualización de educación vial para conductores y choferes?
11. ¿En el curso o taller se les brinda información sobre la seguridad y preferencia del peatón?
12. Requisitos, horarios, teléfono y nombres de los servidores públicos que brindan información de los cursos o talleres
13. En los cursos y talleres ¿se capacita a los conductores sobre el uso de sistemas de retención infantil en vehículos?
14. Si es así, ¿Qué información se les brinda en el curso o taller sobre los sistemas de retención infantil en vehículos?





15. Existe algún procedimiento o trámite para el uso o desecho de sistemas de retención infantil en vehículos
16. Si es así, ¿cuál es el procedimiento, requisitos, horarios de atención, teléfono y nombre de los servidores públicos que atienden?
17. Cantidad de multas por la falta o el mal uso de los sistemas de retención infantil en vehículos en el año 2022" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública y el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Luisa Aurora Pérez

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Hacienda Pública bajo número HP/112/2023 y el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número ED-MT-004-2023, mediante los cuales informan que después de la búsqueda de información respectiva no se cuenta registro alguno de lo solicitado en los puntos 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, otorgando sólo los datos relacionados con los puntos 1, 5, 7 y 17 de acuerdo a lo que es de competencia de esta dependencia respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. Presupuesto para señalamientos viales y semáforos en el Estado de Jalisco

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a algún presupuesto destinado para dicho fin de manera exclusiva, ya que no existen semáforos en el municipio, y en relación a señalamientos viales no se han implementado en este año, por lo cual, la cantidad es "0" cero pesos, pues no se cuenta con alguna cifra que proporcionar al respecto, así como no se posee o administra mayor información al respecto)

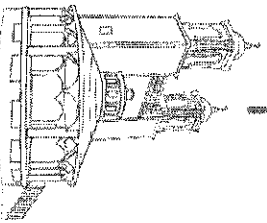
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En la tesorería del municipio de Ixtlahuacán del Río, contamos con un presupuesto general para seguridad pública, en dicha área es donde destinan el recurso para señalamientos viales o semáforos, sin embargo, no se ha realizado presupuesto de manera específica para dicho fin, pues no se cuenta con semáforos en el municipio, ni se han implementado señalamientos viales actualmente.

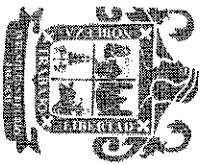
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

2. Nombre del área o dependencia que se encargar de atender la solicitud de señalamientos viales y semáforos

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Departamento de Movilidad Municipal

3. Requisitos para solicitar señalamientos viales en las calles de Mitla cruce Chichen Itzá, Colonia Monumental, Guadalajara, Jalisco y en el cruce de las calles de Pablo Valdés y Pedro A Galván





(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen dichas calles en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

4. Requisitos para solicitar semáforo en el cruce de las calles de Pablo Valdés y Pedro A Galván

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen dichas calles en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

5. Cantidad de accidentes vehiculares reportados del 2019 a lo que va del 2023

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro de que se hubieran presentado accidentes vehiculares dentro del periodo señalado en las calles mencionadas en la pregunta anterior pues no son de este municipio, así como a nivel municipal no se han presentado accidentes por semáforos o y/o señalamientos viales, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020, "0" cero para el 2021, "0" cero para el 2022 y "0" cero para lo que va del 2023)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Ninguno en relación a semáforos y/o señalamientos

6. Cantidad de quejas y solicitudes por falta de señalamientos viales y/o semáforo en el cruce de las calles de Pablo Valdés y Pedro A Galván del 2019 a lo que va del 2023

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen dichas calles en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

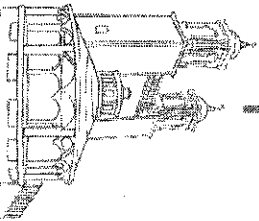
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

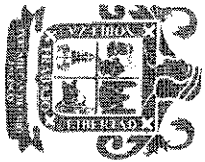
7. Cantidad de accidentes vehiculares reportados del 2019 a lo que va del 2023

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro de que se hubieran presentado accidentes vehiculares dentro del periodo señalado en las calles mencionadas en la pregunta anterior pues no son de este municipio, así como a nivel municipal no se han presentado accidentes por semáforos o y/o señalamientos viales, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020, "0" cero para el 2021, "0" cero para el 2022 y "0" cero para lo que va del 2023)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Ninguno en relación a semáforos y/o señalamientos

8. Tiempo que tardan en atender la solicitud de señalamientos viales y/o semáforo en los domicilios antes mencionados





(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen dichas calles en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

9. Teléfono, nombre del servidor o servidores públicos que pueden atenderme para seguimiento a la solicitud de señalamientos viales y horarios de atención

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen dichas calles en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto.

A nivel municipal se encuentra el departamento de movilidad cualquier petición de la ciudadanía se realiza para el titular de dicha área el Lic. Gabriel Carranza Méndez, marcando al teléfono 373 734 5514 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

Luisa Aurora Pérez

10. ¿Cuáles son los cursos o talleres para la actualización de educación vial para conductores y choferes?

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen cursos o talleres para educación vial para conductores o choferes en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

11. ¿En el curso o taller se les brinda información sobre la seguridad y preferencia del peatón?

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen cursos o talleres para educación vial para conductores o choferes en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

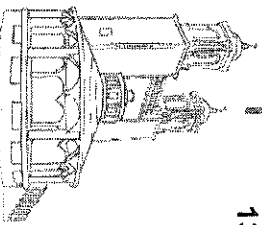
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

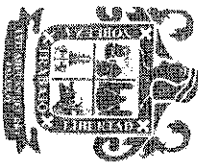
12. Requisitos, horarios, teléfono y nombres de los servidores públicos que brindan información de los cursos o talleres

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen cursos o talleres para educación vial para conductores o choferes en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

13. En los cursos y talleres ¿se capacita a los conductores sobre el uso de sistemas de retención infantil en vehículos?





(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen cursos o talleres para educación vial para conductores o choferes en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

14. Si es así, ¿Qué información se les brinda en el curso o taller sobre los sistemas de retención infantil en vehículos?

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen cursos o talleres para educación vial para conductores o choferes en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

15. Existe algún procedimiento o trámite para el uso o desecho de sistemas de retención infantil en vehículos

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen procedimientos o trámites para el uso o desecho de sistemas de retención infantil en vehículos en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

16. Si es así, ¿cuál es el procedimiento, requisitos, horarios de atención, teléfono y nombre de los servidores públicos que atienden?

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen procedimientos o trámites para el uso o desecho de sistemas de retención infantil en vehículos en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

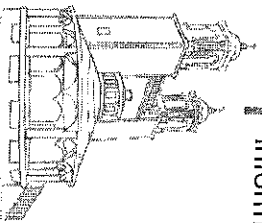
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: No aplica

17. Cantidad de multas por la falta o el mal uso de los sistemas de retención infantil en vehículos en el año 2022.

(Se hace mención que, de acuerdo a la derivación realizada por la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, dicho punto no es de competencia de este municipio de Ixtlahuacán del Río, pues no existen procedimientos o trámites para el uso o desecho de sistemas de retención infantil en vehículos en el territorio municipal, por lo cual, no se genera, administra o posee información al respecto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Cero." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

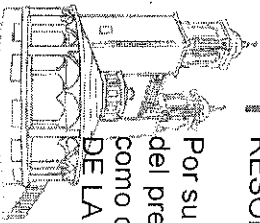
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

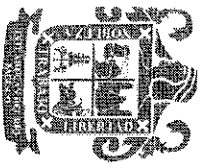
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Parker





ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 269/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000164, bajo expediente en esta dependencia 272/2023, presentada el día 30 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito de los 125 municipios lo siguiente:

Pueden ustedes como ayuntamiento Publicar las nominas del personal con datos personales tal como los tiene publicadas en el portal de transparencia el municipio de Techaluta de Montenegro Jalisco, bajo que fundamento legal se deben proteger dichos datos.

Solicito me informe el Itei que procede con respecto a la publicacion de la nomina con datos personales del Municipio en Mencion. anexo una de tantas nominas publicadas en el portal de transparencia de Techaluta de montenegro

Anexo la liga donde se puede verificar.
https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/87.” (Sic)

Por lo anterior se llevó a cabo el análisis respectivo de la información en la propia Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, conforme a lo dispuesto en la Ley en la Materia, se encuentra otorgando la siguiente respuesta:

Remitiendo mediante el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la propia Unidad de Transparencia bajo número UT/624/2023, mediante el cual informa que en el municipio no realiza la publicación de las nóminas con datos personales, sólo se incluye la información que es necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8, Fracción V, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, indicando de la misma manera que se desconoce el proceso que realice el ITEI, puesto dicha información no es generada, no se posee o administra en este Ayuntamiento, ya que no es parte de las facultades o atribuciones realizar dichas acciones solicitadas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta a continuación:

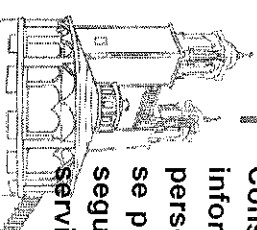
“En atención a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general se proporciona lo siguiente:

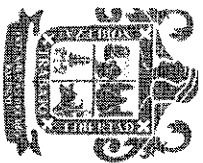
Solicito de los 125 municipios lo siguiente:

- Pueden ustedes como ayuntamiento Publicar las nóminas del personal con datos personales tal como los tiene publicadas en el portal de transparencia el municipio de Techaluta de Montenegro Jalisco, bajo que fundamento legal se deben proteger dichos datos.

RESPUESTA: Se informa que en atención a su solicitud este Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río NO debe de publicar las nóminas con información confidencial, por lo cual, esté sujeto obligado publica las nóminas del personal en un formato abierto (archivo en Excel) sin datos personales, es decir, no se publica el RFC, ni la CURP, así como tampoco se pone la firma ni el número de seguridad social o cuenta bancaria, pues son datos identificativos y fiscales de los servidores públicos por dicho motivo se consideran de carácter confidencial, que no

Luisa Aurora Rola





deben de publicarse sin su consentimiento, pues se vulneran sus datos personales. Sólo se incluye la información que compete a lo requerido por la fracción V inciso G del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco "g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda"

Fundamento: Por ser datos identificativos de acuerdo con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

De acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, pues los datos personales tienen que tener un tratamiento.

De acuerdo a lo señalado en el Capítulo III De la Información Confidencial en el artículo 21 1. Es información confidencial: I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los datos personales conforman información confidencial en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

- Solicito me informe el ITEI que procede con respecto a la publicación de la nómina con datos personales del Municipio en Mención. anexo una de tantas nominas publicadas en el portal de transparencia de Techaluta de Montenegro

Anexo la liga donde se puede verificar.
https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/87.

RESPUESTA: Al respecto de dicho punto se informa que lo solicitado no es de competencia de este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, pues se señala expresamente que lo requerido corresponde al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), por lo cual, este Ayuntamiento no posee, genera o administra dicho requerimiento." (Sic)

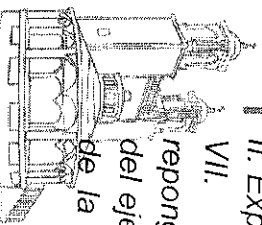
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

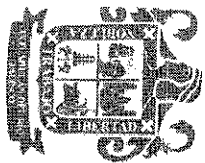
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las



Luisa Aurora Palu



razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

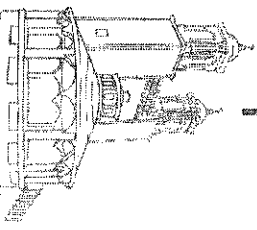
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

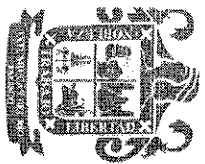
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 27212023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Luisa Aurora Rubin





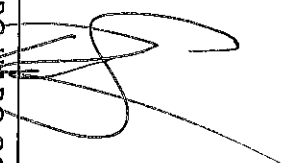
El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:04 doce horas con cuatro minutos del día 01 de Junio del 2023 dos mil veintitres.



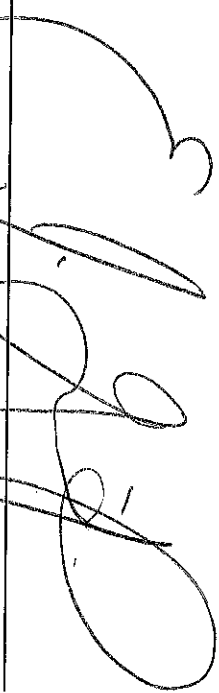
MITRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

